



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 14 OCT. 2022

**REF: APREHENSION Y ENTREGA**

**RAD No. 110014003005-2020-00671-00**

**ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S.**

**DEUDOR: LUIS ALFREDO MACHACON SANTIAGO.**

Visto que la apoderada de la parte actora Yuliana Duque Valencia ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el Juzgado.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al togado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado del extremo acreedor en los términos y para los efectos del poder visible a pdf 13.

Finalmente, se NIEGA por improcedente la solicitud de “*terminación por pago total*” en memorial que se avizora pdfs 17 a 18 de la presente encuadernación, toda vez, que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, lo anterior por cuanto el presente asunto **no es un proceso ejecutivo**.

Bien puede el apoderado de la parte acreedora tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley Procesal Civil, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso. (Sección Quinta del Código General del Proceso) y presentar la solicitud en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 94  
del 18 OCT. 2022 en la Secretaría a las 3.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria